

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 07 de diciembre de 2021.-

Al despacho de la señora Juez informando que el pasado 11 de noviembre de 2021, la apoderada demandante allegó escrito informando que la pasiva no efectuó la entrega del inmueble, por lo que solicitó fijas fecha para tal fin

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Reivindicatorio No. 00205 de 2018

Demandante: GABRIEL RINCON HERNANDEZ

Demandado: GERMAN TORRES HENAO Y OTRO

Fecha Auto: 20 de enero de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial se incorpora al expediente el memorial allegado el 11 de noviembre de 2021, por la apoderada del aquí demandante, documental que se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines que estimen pertinentes.

Ahora bien, observa esta sede judicial que, según lo argüido por el extremo demandante, los demandados, en el plazo fijado (8 días) no acataron el mandato de restitución del inmueble 50N-20079086, a favor de la demandante e igualmente se avizora que la solicitud de entrega se allegó, dentro de los 30 días consagrados en el artículo 308 del Código General del Proceso, por lo que, este juzgado **RESUELVE:**

1. Fijar la hora de las 08:30 A.M. del día 29 del mes ABRIL del año en curso, para llevar a cabo la entrega del inmueble 50N-20079086, ubicado en la Vereda el Hato, la cual fue ordenada en ordinal TERCERO, de la sentencia proferido en audiencia de fecha 28 de octubre de 2021.

2. Este auto se entiende notificado a las partes e intervinientes por estado (Artículo 308 del Código General del Proceso), al haberse solicitado la entrega dentro del término de 30 días establecidos en la mentada norma.

3. Oficiar a las autoridades de rigor, PERSONERÍA MUNICIPAL, COMISARÍA DE FAMILIA Y ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE LA CALERA, para que presten acompañamiento en la fecha y hora señalada en este proveído. Remítanse virtualmente oficios y déjense constancias.

4. Recordar a la parte interesada en la entrega, los mandatos del numeral 3 del artículo 364 del C.G.P., para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#02 de **21 de enero de 2022**
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365f56d57cd05cf99f911ae89f7c07f5690c6ba355ece588b4cd64de51cf0af7**

Documento generado en 20/01/2022 02:51:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>